

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO GAITAN RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00183 00

ANTECEDENTES:

El señor VICTOR HUGO GAITAN RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial, presentó medio de control de nulidad simple contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, pretendiendo la nulidad de la Resolución N° 67 del 12 de febrero de 2014 (folios 42 al 49), mediante la cual la entidad demandada sancionó al demandante con multa de 50 s.m.l m.v., ya que la finca de su propiedad denominada Villa Lulu se encontraba operando comercialmente en calidad de establecimiento de alojamiento y hospedaje sin estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo (folios 1 al 8).

Contra el acto Administrativo demandado se presentaron los recursos de reposición en subsidio de apelación, sin embargo, la Resolución N° 096 del 9 de junio de 2014 (folios 50 al 51), los rechazó por extemporáneos, no obstante esta última fue revocada con la Resolución N° 888 del 19 de marzo de 2015, que dispuso conceder el recurso de apelación (folios 56 al 59), finalmente mediante la Resolución N° 1358 del 27 de abril de 2015, confirmó el acto demandado (folios 60 al 64).

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, Consejera Ponente Stella Jeannette Carvajal Basto, en providencia del 20 de abril de 2017, dispuso: (i) que el medio de control interpuesto no es el adecuado, sino es el de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que de anular el acto acusado generaría un restablecimiento automático por comportar una obligación pecuaria, de conformidad con el artículo 137 del CPACA y (ii) remitió por competencia territorial a los juzgados del circuito judicial de Villavicencio según lo previsto en el numeral 8 del artículo 156 del CPACA (folios 73 al 74).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en el proveído del 20 de abril de 2017, y por compartir sus apreciaciones, este Despacho tramitará el presente asunto, conforme a una nulidad y restablecimiento del derecho.

Así pues se tienen que uno de los presupuestos de la acción se encuentra la caducidad, fenómeno procesal regulado en el artículo 164 del CPACA, el cual dispone en el literal d) del numeral 2 la relativa a la nulidad y restablecimiento del derecho, señalando:

"Art. 164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales." (Subrayado por el Despacho)

De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la caducidad es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado.

NYR.

Rad.: 50001 33 33 001 2017 00183 00

Víctor Hugo Gaitán VS Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Lo anterior por cuanto la caducidad establece plazos perentorios para el titular del derecho, o quien cree serlo, en el sentido de que si no ejercita su derecho en el plazo legal tiene como consecuencia la extinción de la acción.

En el presente asunto, se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 67 del 12 de febrero de 2014 (folios 42 al 49), proferido por el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que se impuso una sanción pecuniaria al demandante, sin embargo, debe tenerse cuenta que la actuación administrativa finalizó con la expedición de la Resolución N° 1358 del 27 de abril de 2015, que resolvió el recurso de apelación confirmando el acto demandado (folios 60 al 64), notificada personalmente el 21 de mayo de 2015, en consecuencia el acto acusado quedo en firme el 22 de mayo de 2015, lo anterior conforme se indicó en la constancia de ejecutoria visible a folio 66 del plenario.

En consecuencia, para el presente caso el término de caducidad se empieza a contar desde el 22 de mayo de 2015, día siguiente a la realización de la notificación de la resolución que puso fin a la actuación administrativa y la demanda fue presentada el 22 de marzo de 2017, según el acta individual de reparto (folio 71), razón por la cual, se deduce sin dificultad alguna que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, pues está más que superado el termino de los cuatro (4) meses que otorga la ley para impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, razón por la cual se rechazará la demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

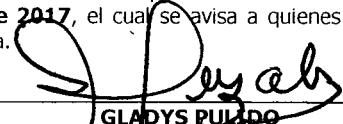
PRIMERO: RECHAZAR de plano el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor VICTOR HUGO GAITAN RODRIGUEZ contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 18 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS RUIZ Secretaria
